

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1142

Martes 3 de octubre del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria AIR-107-2023

Modificación de los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e inclusión de un artículo 51 bis y transitorio 10 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en relación con la estructura de gobierno de las Áreas Académicas.....2

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA
PROPUESTA BASE CONCILIADA 3-1

Modificación de los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e inclusión de un artículo 51 bis y transitorio 10 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en relación con la estructura de gobierno de las Áreas Académicas

Etapas: aprobación

Aprobada en la sesión ordinaria AIR-107-2023, el 27 de setiembre del 2023

RESULTANDO QUE:

- I. Según señala el artículo 5 del Estatuto Orgánico del ITCR, *la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.*
- II. El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del ITCR establece, como función de la Asamblea Institucional Representativa, la siguiente:
 - c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa*
- III. El artículo 144 del Estatuto Orgánico del ITCR señala lo siguiente en relación con sus reformas:

Artículo 144

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea Institucional Representativa deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

 - a. En la primera sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación*
 - b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, cuyos integrantes serán designados por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la AIR, salvo en el caso de*

los representantes estudiantiles, que serán designados por el órgano estudiantil competente.

c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas para ser sometido a discusión y a votación en la siguiente sesión conforme a lo establecido en el cronograma de la Asamblea Institucional Representativa

d. En la segunda sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar el dictamen de la Comisión de análisis así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa

- IV. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR señala las funciones del Consejo Institucional, entre las que se encuentran:

d. Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto

e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar dependencias y subdependencias de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes.

(...)

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

- V. El Estatuto Orgánico del ITCR define “Área Académica” en su artículo 49 de la siguiente manera:

Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.

- VI. El término “Unidad” está normado en el Estatuto Orgánico del ITCR de la siguiente manera:

Artículo 51 El departamento y sus tipos

(...)

Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades. Las unidades estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece.

En el caso de los departamentos académicos, las unidades son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. El cuerpo de profesores puede estar compuesto por los propios profesores del Departamento a que pertenece la unidad, o por miembros de otras escuelas o universidades.

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

a. Unidad interna

Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, la persona coordinadora desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.

b. Unidad de Posgrado

Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene una sola persona coordinadora. Esta persona podrá contar con el apoyo de personas docentes, a las que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñarán las funciones que defina la normativa respectiva.

La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de docentes de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.

c. Unidad desconcentrada

Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un "programa académico desconcentrado", los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de

expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

d. Unidad creada vía convenio

Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Esta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.

En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones de la persona coordinadora, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad, así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un "Reglamento de estructura y funcionamiento" específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales.

Los Departamentos de apoyo académico podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.

- VII. El Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 3 Potestad para la aprobación, creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad

La creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de unidades es potestad exclusiva del Consejo Institucional. El acuerdo correspondiente se tomará a partir de una propuesta elaborada por una comisión permanente de ese órgano, que tome como insumo un estudio técnico elaborado por la Oficina de Planificación Institucional y la consulta previa al Consejo de Vicerrectoría, cuando corresponda.

Artículo 4 De las etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad

La creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad se decidirá aplicando, secuencialmente, las etapas establecidas por el Consejo Institucional.

Artículo 6 De los tipos de unidades

En los departamentos académicos solo se podrán crear unidades según los tipos indicados en el Estatuto Orgánico. En las otras dependencias institucionales se podrán crear unidades profesionales, técnicas o auxiliares, de acuerdo con las necesidades de la dependencia solicitante y la conveniencia institucional.

Artículo 13 De la eliminación de una unidad

La eliminación de unidades procederá cuando se dejen de cumplir las condiciones que justificaron su creación, según conveniencia institucional y recomendación técnica por parte de la Oficina de Planificación Institucional. La iniciativa para la eliminación podrá ser del Consejo Institucional, del Rector o del superior jerárquico del coordinador de la Unidad.

- VIII. Las etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad; las cuales se aplicarán de forma secuencial, según lo indicado en el artículo 4 del “Reglamento de creación, modificación, traslado y eliminación de unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica” aprobadas por el Consejo Institucional son las siguientes:

Etapas 1

La solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad, ante el Consejo Institucional, deberá ser planteada de acuerdo con la siguiente disposición:

(...)

Unidades en las Escuelas o Departamentos de apoyo académico: mediante acuerdo del Consejo de Departamento correspondiente, con el aval del Vicerrector, Director de Campus Tecnológico Local o Director de Centro Académico que ejerza como superior jerárquico de la dependencia, según corresponda y del Rector.

La persona que gestione la creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad presentará al Consejo Institucional información sobre los requerimientos de infraestructura, presupuesto (operación e inversión) y

cantidad de plazas requeridas en tiempos completos (indicando las plazas existentes y las que se requeriría crear) y la información que se indica en el artículo 11 o 12, según corresponda.

Recibida en el Consejo Institucional la solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad, que se ajuste a lo dispuesto en el artículo anterior, se remitirá a una de las comisiones permanentes para que emita dictamen.

De ser positivo el dictamen, se pasará a la etapa 2 mediante la solicitud a la Oficina de Planificación Institucional, por parte de la comisión, para la realización del estudio técnico correspondiente.

Si el dictamen es negativo, la comisión informará al pleno, que tendrá la potestad de modificar el dictamen a partir de moción de alguno de los integrantes del Consejo y solicitar el estudio técnico a la Oficina de Planificación Institucional correspondiente a la segunda etapa. De no presentarse la moción en el lapso equivalente a tres sesiones ordinarias a partir de la recepción del dictamen se tendrá por acogido el dictamen negativo y por rechazada la solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de la unidad y se archivará la solicitud sin más trámite.

Etapa 2

De superarse exitosamente la etapa 1, la Oficina de Planificación Institucional realizará un estudio técnico, tendiente a validar la información presentada por el gestor en la etapa 1. De ser positivo el dictamen, la Oficina de Planificación Institucional adjuntará un dictamen sobre la categorización que correspondería a la unidad, en caso necesario. El dictamen técnico deberá incluir la posición del Consejo de Vicerrectoría correspondiente, cuando sea procedente, así como el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, y el de la Vicerrectoría de Administración sobre las posibilidades del Instituto de contar con los recursos necesarios para el sostenimiento de la unidad.

Etapa 3

La comisión permanente del Consejo Institucional que participó en la etapa 1, conocerá el dictamen técnico de la Oficina de Planificación Institucional y elaborará la propuesta correspondiente para la creación, modificación, traslado o eliminación de la unidad, y la remitirá al pleno del Consejo Institucional para la decisión final.

Etapa 4

El pleno del Consejo Institucional dará el trámite que corresponda a la propuesta elaborada en la etapa 3, de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento del Consejo Institucional” y resolverá, en definitiva. El dictamen positivo de la Oficina de Planificación Institucional no será vinculante para el Consejo Institucional.

- IX. El artículo 41 del Estatuto Orgánico señala que “La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:

(...)

*c. Cinco personas con condición de profesor o profesora que cuenten con experiencia en investigación o extensión, todas de diferentes **escuelas** y una de las cuales provenga de los campus tecnológicos locales o centros académicos. Estas personas durarán en su cargo dos años y cada una tendrá su suplente.*

(...)

El resaltado no es del original.

- X. Según el artículo 9 del Estatuto Orgánico del ITCR, forman parte de la Asamblea Institucional Representativa:

(...)

g. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.

(...)

- XI. Sobre la elección de las personas profesoras que forman parte de la AIR, el artículo 10 del Estatuto Orgánico señala lo siguiente:

(...)

a. Los representantes de los profesores serán electos por los profesores de cada departamento que pertenezcan a la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El residuo superior a tres tiempos completos dará derecho a un representante más y cada departamento académico tendrá derecho por lo menos a un representante.

En la elección no votará el director ni los demás miembros de oficio de la Asamblea Institucional Representativa que laboren para el Departamento, ni su jornada se considerará para el cálculo de los equivalentes de tiempo completo.

Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.

- XII. El Estatuto Orgánico establece las siguientes funciones a los Consejos del Departamento Académico:

Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

a. Proponer al Director la remoción de profesores del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos

- b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio del Director, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.*
- c. Aprobar, en primera instancia, la desconcentración de programas docentes del departamento para que se ejecuten como “programas desconcentrados”.*
- d. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Director de Departamento*
- e. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo*
- f. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario del departamento*
- g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos*
- h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento*
- i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del departamento elaborado por el Director*
- j. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los miembros del departamento, según el reglamento correspondiente*
- k. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.*
- l. Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como “programas desconcentrados” /1*
- m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores*
- n. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad.*
- o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada.*

XIII. El Estatuto Orgánico establece las siguientes funciones a la persona que ejerce la dirección de un Departamento Académico:

Artículo 59 Son funciones del Director de Departamento Académico:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento*
- b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento*

- c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda*
- d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento*
- e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo*
- f. Representar al Vicerrector respectivo o al Director de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado*
- g. Derogado en Sesión Ordinaria No. 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019. Publicado en Gaceta No. 583, del 12 de agosto de 2019.*
- h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento*
- i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento y presentarlo al Consejo de Departamento*
- j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada funcionario a su cargo y evaluarlo al concluir el período*
- k. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector y hacerlo del conocimiento del Departamento*
- l. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Campus local o de Centro Académico y el departamento*
- m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social*
- n. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos*
- ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al Vicerrector o Director de Campus local o de Centro Académico respectivo*
- o. Presentar al Vicerrector respectivo las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal*
- p. Promover la superación del personal a su cargo*
- q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas*
- r. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las “unidades académicas desconcentradas” que imparten “programas desconcentrados” de dicho departamento y las áreas académicas en las que participe ese departamento.*
- s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento*
- t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento*

u. Delegar sus funciones a los coordinadores de las unidades de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.

v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.

XIV. El artículo 50 bis del Estatuto Orgánico del ITCR establece las funciones del Consejo de Área y de la coordinación y señala:

Son funciones del Consejo de Área:

a. Proponer al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, por medio del coordinador, el nombramiento del personal que vaya a laborar exclusivamente para el área, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.

b. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario que labora para el área por el tiempo en que realiza labores para ésta.

c. Aprobar en primera instancia, y proponer por medio del vicerrector o Director de Posgrado al Consejo de Vicerrectoría de Docencia, al Consejo de Investigación y Extensión o al Consejo de Posgrado, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación y extensión del área.

d. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los funcionarios que laboran para el área por una jornada superior a medio tiempo completo, según el reglamento correspondiente.

e. Proponer al vicerrector o Director de Posgrado la remoción de funcionarios que laboren exclusivamente para el área, o la separación del área de funcionarios que no trabajen exclusivamente para el área, cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos.

f. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del coordinador de área.

g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.

h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.

i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por el coordinador.

j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.

k. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.

l. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de área, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador de Área.

m. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el Consejo de área.

XV. En el Artículo 50-bis 2 del Estatuto Orgánico se indica que la persona coordinadora de un Área Académica tiene las siguientes funciones:

a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área

b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área

c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director Campus local o Centro Académico, Director de Posgrado, Consejo de Posgrado y el Consejo de área, en lo que corresponda.

d. Convocar y presidir el Consejo de Área

e. Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área

f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación

g. Proponer al Consejo de Área el plan semestral de trabajo de cada funcionario del área y evaluarlo al concluir el período

h. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, según corresponda y hacerlo de conocimiento del Área

i. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Campus local, el Director de Centro Académico o el Director de Posgrado, según corresponda, y el Área.

j. Proponer al Consejo de Área planes y programas de docencia, investigación y extensión

k. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes de las carreras a cargo del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos

l. Suspender las actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al vicerrector respectivo, al Director de Campus local, al Director de Centro Académico o al Director de Posgrado, según corresponda.

m. Propiciar la coordinación de las labores del Área con otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas

n. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida el Área

o. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el coordinador de área

p. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área.

XVI. El III Congreso Institucional aprobó el Modelo Académico del ITCR que señala, entre otras cosas, lo siguiente:

1.2. UN PERMANENTE COMPROMISO CON EL PRINCIPAL RECURSO DE LA NACIÓN, LAS PERSONAS, PARA LO CUAL:

b El Instituto Tecnológico de Costa Rica consolida como uno de los elementos fundamentales para proveer capacidades y oportunidades para las personas, la creación de espacios de planteamiento y construcción de soluciones conjuntas a sus problemas, usando entre otros el conocimiento científico, técnico, tecnológico, las artes y las humanidades.

2. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de velar por la persona, la igualdad, la excelencia y los principios democráticos, adopta los siguientes ejes transversales para que orienten su quehacer:

a. El ser humano como principio y fin de la acción institucional. ...”

XVII. Las Políticas Generales 1, del Instituto Tecnológico de Costa Rica 2022-2026, aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión AIR-99-2021 indican:

1. Docencia: Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines y principios institucionales que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.

2. Vida Estudiantil: Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.

5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.

6. Calidad: Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.

7. Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.

XVIII. En la sesión No. 2514 del 31 de mayo de 2007, el Consejo Institucional aprobó modificaciones al Estatuto Orgánico del ITCR que incluyeron los artículos 33, 34, 40, 42, 49, 50, 50 bis y 55 relacionados con las Áreas Académicas. Entre los considerandos contemplados en este acuerdo se encuentran los siguientes:

- **PROPÓSITO:**

Esta propuesta tiene como objetivo final, potenciar el trabajo conjunto entre escuelas, regulando la creación de instancias que permitan el desarrollo de programas docentes así como programas investigación y extensión, pero manteniendo a las Escuelas como las unidades fundamentales que desarrollan actividades académicas en el Instituto.

Para alcanzar este objetivo, esta propuesta plantea un conjunto de modificaciones al Estatuto Orgánico orientadas a favorecer las condiciones para que dos o más escuelas puedan asociarse, y trabajar en forma conjunta, bajo una estructura denominada “área académica” con el fin de desarrollar tanto carreras como programas consolidados de investigación y extensión, ambos de carácter inter, trans y/o multidisciplinarias, para el logro de un objetivo común: contribuir de mejor manera a la solución de los problemas del país en los campos de la competencia del Instituto.

- **Estructura:** Las “áreas académicas” son unidades, por lo que estarán a cargo de un coordinador y su creación, modificación o eliminación deberá ser aprobada por el Consejo Institucional conforme a lo dispuesto por la reglamentación establecida al efecto.

- **Organización:** Las “áreas académicas” deben estar integradas por dos o más escuelas, estar adscritas a una vicerrectoría académica y estar dedicadas a desarrollar programas académicos de docencia o investigación y extensión consolidados que tengan carácter inter, trans y/o multidisciplinario.

- **Funcionamiento:** Las “áreas académicas” cuentan con una Asamblea Plebiscitaria de Área y con un Consejo de Área, los cuales en lo que corresponda, funcionan igual que sus similares en las escuelas.

Por consiguiente, en estos órganos colegiados participarán el coordinador de área, los directores de las escuelas que participan en el área, los profesores y los funcionarios de apoyo a la academia que laboran para el área y una representación estudiantil, en el caso de áreas que desarrollen programas docentes.

- *Es importante contar con mecanismos que le permitan al ITCR ampliar, de manera ágil y oportuna, su oferta académica con el fin de poder ofrecer al*

país una mayor diversidad de carreras, las cuales ofrezcan a sus graduados facilidades para desempeñarse en novedosos campos de trabajo surgidos de la permanente evolución tecnológica, lo cual además conduzca a mejorar la imagen del Instituto en la sociedad costarricense por su capacidad para ofrecer carreras de calidad, acordes con las cambiantes circunstancias y de alta demanda social.

- *Existen varias carreras interdisciplinarias ofrecidas por diversas universidades del mundo, las cuales sería también muy conveniente que el Instituto también las ofrezca. Por este motivo, es importante que el ITCR tenga la capacidad de respuesta para hacer frente a la creación de nuevas carreras de este tipo, en nuevos campos de la tecnología, en los cuales se requiera el conocimiento de varias disciplinas para poder formar profesionales capaces de realizar su trabajo en una forma más completa y eficiente.*
- *Entre los principales objetivos de carácter operativo que pueden derivarse de esta propuesta pueden citarse los siguientes:*
 - *Permite aumentar la eficiencia en la utilización de los recursos financieros, materiales y humanos de la Institución.*
 - *Propicia la oferta de otras alternativas de desarrollo académico y profesional a la población costarricense que demanda los servicios del ITCR.*
 - *Conduce a que el ITCR pueda dar una respuesta más pertinente a las necesidades de las empresas costarricenses y transnacionales.*
 - *Evita la duplicidad de equipos y laboratorios existentes, no solo en la misma Institución, si no entre universidades estatales, así como permite obtener mayor provecho de los mismos.*
 - *Permite mantener la forma de organización, funcionamiento y toma de decisiones vigentes en el ITCR.*
 - *Promueve el trabajo en equipo.*

XIX. En Sesión Ordinaria No. 2572, Artículo 8, del 21 de agosto del 2008, el Consejo Institucional acordó “Aprobar la apertura del Programa de Ingeniería en Computadoras, a partir del I Semestre del 2009, según el documento adjunto”. Entre los considerandos de este acuerdo se señala lo siguiente:

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión celebrada el 18 de agosto, según consta en la Minuta No. 214-08, recibió Dr. Pablo Alvarado Moya, Coordinador de la Comisión Curricular en el proceso para la elaboración de la propuesta de la Creación del Programa de Ingeniería en Computadores, quien expone sobre la trascendencia para las dos escuelas involucradas, ya que por medio de este Programa estarán colaborando con la creación de un perfil profesional muy particular, lo que permitirá al ITCR mantener su posición como líder en la formación de ingenieros de alta calidad y llevar la vanguardia en ingenierías multidisciplinarias en áreas de alta tecnología.

XX. En la Sesión No. 2599, Art. 10, del 12 de marzo de 2009, el Consejo Institucional aprobó

Crear el Área de Ingeniería en Computadoras con las siguientes características:

i. Desde el punto de vista académico, está integrada por las Escuelas de Ingeniería en Electrónica e Ingeniería en Computación, su propósito es desarrollar programas académicos docentes, de investigación y de extensión, y contará con los órganos colegiados establecidos en el Estatuto Orgánico.

ii. Desde el punto de vista administrativo, es una unidad con categoría 3 y está adscrita a la Vicerrectoría de Docencia.

- XXI. En la Sesión No. 2611 del 11 de junio de 2009, el Consejo Institucional aprobó: “Modificar el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2572, Artículo 8, del 21 de agosto del 2008, “Creación de la Carrera de Ingeniería en Computadoras”, para que se lea de la siguiente manera: “Creación de la Carrera de Ingeniería en Computadores”. Además, modificar el acuerdo tomado en la Sesión No. 2599, Art. 10, del 12 de marzo del 2009, “Creación del Área de Ingeniería en Computadoras”, para que se lea de la siguiente manera: “Creación del Área de Ingeniería en Computadores”.
- XXII. En la Sesión Ordinaria No. 2595, Artículo 15, del 12 de febrero del 2009, el Consejo Institucional acordó “Crear la Unidad de la Licenciatura en Administración de Tecnologías de Información, adscrita a la Escuela de Ingeniería en Computación, Categoría 3, con fundamento en el Artículo 18, inciso e del Estatuto Orgánico y el Artículo 10 del Reglamento de Creación, Modificación o Eliminación de Unidades”.
- XXIII. En la sesión No. 2525 Artículo 10 del 30 de agosto del 2007, el Consejo Institucional aprobó “*Crear la Carrera de Licenciatura en Administración de Tecnología de Información adscrita a las Escuelas de Ingeniería en Computación y Administración de Empresas, según el documento adjunto.*”
- XXIV. En la Sesión Ordinaria No. 2682, Artículo 10 del 30 de setiembre de 2010, el Consejo Institucional acordó “*Crear el Área de Administración de Tecnologías de Información, adscrita a la Vicerrectoría de Docencia, con el fin de que atienda el programa académico de Licenciatura en Administración de Tecnologías de Información en la que participan las Escuelas: Ingeniería en Computación en conjunto con la Escuela de Administración de Empresas*”. Entre los aspectos considerados para tomar este acuerdo se señala lo siguiente:
- 5. Actualmente las decisiones Académicas del Programa están centralizadas en el Consejo de la Escuela de Ingeniería en Computación, lo cual dificulta análisis y toma de decisiones que requieren propiamente la Licenciatura en Administración de Tecnologías de Información para sus respectivos cursos de Computación y Administración.*
- XXV. En la Sesión Ordinaria No. 12-2009, Artículo 5, inciso a, celebrada el 1º de julio de 2009, el Consejo de Docencia acordó “1. Solicitar al Consejo Institucional la Creación del Área de Ingeniería Mecatrónica, integrada por las Escuelas de Ingeniería Electrónica e Ingeniería Electromecánica, para realizar actividades docentes, de investigación y de extensión, en el marco de lo establecido en el

Estatuto Orgánico”. Entre los aspectos considerados para tomar ese acuerdo se señalan:

5. *La Carrera de Ingeniería Mecatrónica desarrollada en forma conjunta por la Escuela de Ingeniería Electromecánica y la Escuela de Ingeniería Electrónica propone para su administración el mecanismo de Área Académica (Capítulo 9 de documento de Creación de la Carrera).*

7. *El Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica en Sesión N°. 10-2009, Artículo VII, del 8 de junio de 2009, aprobó la creación del Área de Ingeniería Mecatrónica, para administrar la Carrera de Ingeniería Mecatrónica, junto con la Escuela de Ingeniería Electromecánica.*

8. *El Consejo de Escuela de Ingeniería Electromecánica, en Sesión N°. 12-2009, Artículo I, del 15 de junio de 2009, aprobó la creación del Área de Ingeniería Mecatrónica, para administrar la Carrera de Ingeniería Mecatrónica, junto con la Escuela de Ingeniería Electrónica.*

- XXVI. En la Sesión Ordinaria No. 2635, Artículo 10, del 27 de octubre de 2009, el Consejo Institucional aprobó *“Crear el Área de Ingeniería Mecatrónica integrada por las Escuelas de Ingeniería Electrónica e Ingeniería Electromecánica, para realizar actividades docentes, de investigación y de extensión, en el marco de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”*.
- XXVII. El 24 de febrero de 2014, en la sesión 02-2014, el Consejo de Área Académica de Ingeniería en Mecatrónica aprueba su plan estratégico 2014-2017 el cual contempla la transformación de Área Académica a Escuela.
- XXVIII. El 30 de abril de 2015, en la sesión 04-2015, el Consejo de Área Académica de Ingeniería en Computadores toma un acuerdo en el cual contempla la transformación de Área Académica a Escuela.
- XXIX. El 14 de marzo de 2016, en la sesión N°-02-2016, el Consejo de Área Académica de Administración de Tecnologías de Información aprueba su plan estratégico 2016-2020 el cual contempla la transformación de Área Académica a Escuela.
- XXX. El interés de las Áreas Académicas de transformarse en Escuelas fue rechazado por las respectivas Escuelas mediante acuerdos tomados en las siguientes fechas:
Escuela de Ingeniería Electrónica: 26/09/2016, sesión 17-2016
Escuela de Administración de Empresas: 29/05/2017, sesión 11-2017
Escuela de Ingeniería de Computación: 31/07/2017, sesión 16-2017
Escuela de Ingeniería Electromecánica: 18/09/2017, sesión 19-2017
- XXXI. En la Sesión Ordinaria 16-2017, celebrada el 31 de julio del 2017. Artículo 18, el Consejo de la Escuela de Ingeniería en Computación acordó:

1. Ratificar que el Área Académica de Administración de las Tecnologías de Información siga formando parte de los programas académicos de las Escuelas de Ingeniería en Computación y de Administración de Empresas.
2. Ratificar que el Área Académica de Ingeniería en Computadores siga formando parte de los programas académicos de las Escuelas de Ingeniería en Computación y de Ingeniería Electrónica.
3. Solicitar que se formule y se presente una propuesta base de modificación a la normativa actual, al Estatuto Orgánico o al Consejo Institucional, según corresponda, para que la normativa sea corregida en el sentido que implemente un mecanismo de gobierno académico de la disciplina de la Computación y por tanto sus subdisciplinas que están actualmente representadas en las carreras de: Ingeniería en Computación, Administración de Tecnologías de Información e Ingeniería en Computadores. Al respecto, la Escuela de Ingeniería en Computación está disponible en colaborar en lo que corresponda.

(...)

Entre los aspectos considerados por este Consejo para la toma de dicho acuerdo se señalan los siguientes:

5. La razón de crear carreras que comparten diversas áreas de conocimiento es aprovechar la experiencia y conocimiento de las diferentes escuelas especialistas en los temas y potenciar así la interdisciplinariedad. Esto es contradictorio con la tendencia a crear nuevas Escuelas, en donde se trata de reconcentrar esta mezcla de conocimiento en una unidad independiente, lo cual es también incompatible con los modelos de investigación interdisciplinarios que se tratan de fomentar en la Institución. Esta problemática se refleja en la toma de decisiones actuales, que se puede hacer prácticamente sin injerencia de las Escuelas participantes en los programas.

6. Flexibilidad y respuesta al cambio: El modelo de una Escuela por carrera es rígido en tanto que, si una carrera deja de tener demanda, la estructura que la acompaña tiene pocas posibilidades de transformarse en respuesta a las necesidades que se presenten. El modelo de escuelas en las áreas base del conocimiento (las disciplinas) que manejan una cartera de programas pone a la Escuela en una mejor posición para responder a las necesidades reales de profesionales y la realidad del mercado nacional, por ejemplo, creando nuevas opciones de estudio o modificando las actuales.

7. Claridad en la estructura jerárquica y en las competencias de las Escuelas: Crear múltiples escuelas por sub-disciplina impone retos en la jerarquización de sus competencias y funciones. Esto va a causar indudablemente duplicación de funciones, pero además pondría a las escuelas a competir en lugar de fomentar un entorno colaborativo. Existen muchas áreas del conocimiento que van a ser comunes para estas escuelas y de hecho la competencia entre áreas (sin ser escuelas) es notoria: competencia por profesores, por recursos, por fondos, por cupos, etc. Tiene mucho más sentido fortalecer a las escuelas existentes para que sus miembros trabajen de forma cooperativa y coordinada para responder mejor a las necesidades del país. Por otro lado, la creación de múltiples escuelas por sub-disciplina conlleva también una mayor atención administrativa de parte de las

autoridades del TEC, cuando muchos aspectos se podrían atender a nivel de escuela. Adicionalmente, es importante reconocer que con la creación de las áreas académicas el TEC, no desarrolló simultáneamente los métodos que permitieran una administración ágil de las áreas, dejando vacíos y procedimientos fastidiosos pues habían sido diseñados para la administración de las escuelas y no de las áreas.

8. Contenidos de cursos muy similares y códigos diferentes en Administración de Tecnologías de la Información e Ingeniería en Computadores: Su aprobación no se tramita por medio de un Consejo de Escuela, máxima autoridad en materia académica, por lo que es una anomalía la forma como se hace este proceso en la actualidad. Los cursos con código de las escuelas participantes del área cada vez más se transforman en cursos con códigos pertenecientes a las áreas.

9. Haciendo un análisis de los activos con que cuenta cada una de esas áreas se puede ver que la tendencia que muestra es la del crecimiento individual de cada una de las áreas en vez de un crecimiento en conjunto con las Escuelas creadoras de las áreas.

10. Se tiene un beneficio institucional claro como resultado de la creación de las áreas académicas. Los números macro demuestran, en el nivel institucional, que se ha ganado mucho con las áreas académicas (se cuenta con más carreras, incremento en el número de estudiantes), lo cual era parte del objetivo perseguido por la institución; preocupa que desde el punto de vista formal no se cuente con un mecanismo de autoridad de la disciplina académica bien definido entre las escuelas y áreas académicas.

XXXII. Mediante oficio OPI-425-2017 de setiembre de 2017, la Oficina de Planificación Institucional comunicó el informe de un estudio solicitado por las Áreas Académicas de grado sobre la viabilidad de convertirse en Escuelas. En ese documento, la OPI plantea dos escenarios: (1) modificación funcional de las Áreas Académicas a Escuelas y (2) modificación de las Áreas Académicas a Escuelas. Además, señalan los siguientes aspectos:

- *Al hacer el comparativo de las funciones generales establecidas en el Estatuto Orgánico, se comprueba que las funciones asignadas al coordinador de área vrs director de departamento académico son similares y llevan razón en que por su condición de “coordinador” no puedan participar en los órganos colegiados o decisorios, pero además hay otras funciones asignadas en el Estatuto Orgánico que no son asignadas a los coordinadores de unidades como es la representación del Vicerrector o Director de Sede Regional.*
- *De acuerdo con las evidencias presentadas por los gestores de la propuesta “Modificación de la instancia institucional Área Académica a Departamento Académico” se determina que la necesidad de modificar las áreas académicas a escuelas, responde principalmente a que, el marco normativo institucional reconoce la figura de departamento académico y de director de departamento y no la de Área Académica en lo que respecta a labores administrativas de los coordinadores como ingresar a los sistemas, participar en consejos de vicerrectoría, de dirección de sede o dirección de postgrado, así como que los profesores de éstas puedan participar*

en los recursos concursables de la VIE mediante proyectos de investigación y/o extensión.

- *la problemática es de carácter administrativo (participación en órganos decisorios, acceso restringido a los sistemas de información, otros) y no una situación académica, dado que las áreas cuentan con su propia currícula, profesores, consejo de área, infraestructura, activos, personal de apoyo y presupuesto, además muestran una tendencia al crecimiento de manera paralela a las escuelas que las conforman, dando entre ver que tienen todo lo requerido para convertirse en escuela.*
- *las áreas académicas muestran una tendencia al crecimiento de manera paralela a las escuelas que las conforman, dando entre ver que tienen todo lo requerido para ser una escuela.*
- *Actualmente el coordinador de un área académica de grado recibe un 25% por coordinación*

XXXIII. Mediante oficio AE-626-2018 del 24 de octubre de 2018 dirigido al entonces Vicerrector de Docencia, Ing. Luis Paulino Méndez, el director de la Escuela de Administración de Empresas, el director de la Escuela de Ingeniería Electrónica y el director de la Escuela de Ingeniería Electromecánica, solicitaron lo siguiente:

- a. Aval del Consejo de Docencia a favor de las solicitudes de las Escuelas de Administración de Empresas, Ingeniería en Computación, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, para que las Áreas Académicas de grado de Ingeniería en Computadores, Ingeniería en Mecatrónica, Administración de Tecnologías de Información y ninguna otra área académica de grado que exista actualmente adicional a las mencionadas o que se cree en el futuro, no se conviertan en Escuelas.*
- b. Solicitar al Consejo Institucional que realice un análisis y modificación de la normativa actual del Estatuto Orgánico, con respecto a las Áreas Académicas de grado, considerando lo manifestado por los Consejos de Escuela creadoras de las áreas, dada la problemática de gobernabilidad y estructura jerárquica.*

XXXIV. El 29 de junio de 2018, en la sesión 07-2018, el Consejo de Docencia conoció el informe de una comisión que había conformado en la sesión 06-2018 para que analizara la situación de las Áreas Académicas. Entre otras cosas, este informe señala lo siguiente:

- *La figura de Unidad Interna de una Escuela, permita administrar un programa académico, siempre bajo la tutela del Consejo de Escuela. Esta figura no se adapta a la administración de un programa académico desarrollado por dos o más Escuelas, donde en principio la tutela sería de dos o más Consejos. El Área Académica se visualiza como una alternativa eficiente para administrar una carrera cuyas áreas disciplinares están vinculadas a dos o más Escuelas, pero donde media un acuerdo explícito de los Consejos de Escuela de ceder, para el desarrollo de una actividad concreta, parte de sus Áreas disciplinares.*

- *Además de lograr un modelo de administración de este tipo de programas, la creación de las Áreas Académicas, se fundamentó en la conveniencia institucional, considerando aspectos como potenciar:*
 - *El trabajo inter-, multi- y transdisciplinar en el ITCR*
 - *El aprovechamiento de infraestructura y recurso humano especializado*
 - *El aprovechamiento de las fortalezas de las Escuelas participantes para desarrollar en forma oportuna nuevas ofertas académicas.*
- *Con el paso de los años, las Áreas Académicas consolidan su personal académico y también de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, logran conformar sus Consejos, sin necesidad de la representación de los profesores de las Escuelas creadoras. Con esto, el lazo de la Escuela con el Área Académica se reduce a la participación de los Directores, con una capacidad muy reducida de influir en las decisiones de estos Consejos.*
- *La representación de las Áreas Académicas en el Consejo de Docencia recae en los directores de las Escuelas que les dieron origen, considerando que las Áreas Académicas son parte de esas Escuelas.*

XXXV. Mediante el oficio ViDa-729-2018 del 05 de noviembre de 2018, el Vicerrector de Docencia traslada al Consejo Institucional, *“para su análisis y resolución definitiva, la propuesta de las Áreas Académicas de Ingeniería en Computadores, Ingeniería Mecatrónica y Administración de Tecnologías de Información, de convertirse en Escuelas”*.

XXXVI. En la sesión ordinaria No. 3135 del 11 de setiembre de 2019, el Consejo Institucional acordó:

a. Rechazar por inadmisibles, la propuesta del Consejo de Docencia plasmada en oficio ViDa-729-2018, sobre modificación de las Áreas Académicas de Ingeniería en Computadores, de Ingeniería Mecatrónica y de Administración de Tecnologías de Información, en Escuelas toda vez que no se observa el cumplimiento de los preceptos normativos establecidos en los artículos 38, 40.e y 33.b del Estatuto Orgánico, necesarios para que este Consejo conozca y dictamine sobre el fondo de este asunto.

b. Rechazar por inadmisibles, la propuesta del Consejo de Docencia plasmada en oficio ViDa-729-2018, contenida en el mismo documento, para que ningún área académica de grado que exista actualmente, o que a futuro se apruebe, se conviertan en escuelas; toda vez que no se observa el cumplimiento de los preceptos normativos establecidos en los artículos 38, 40.e y 33.b del Estatuto Orgánico, necesarios para que este Consejo conozca y dictamine sobre el fondo de este asunto.

XXXVII. El Consejo Institucional, en la Sesión No. 2461 del 27 de abril de 2006 aprobó la siguiente interpretación auténtica del Artículo 56 del Estatuto Orgánico:

En los departamentos académicos, el Consejo de Departamento es la máxima autoridad en materia académica, razón por la cual le compete tomar todo tipo de decisiones (pronunciarse, interpretar, aprobar, modificar, derogar o rechazar) respecto a cualquier asunto que afecte la vida académica de la

escuela o de los programas desarrollados por ésta, siempre que tales decisiones no invadan el ámbito de competencia de autoridades superiores ni sean contrarias a la normativa de aplicación institucional.

XXXVIII. En la Sesión Ordinaria AIR-96-2019, celebrada el miércoles 10 de abril 2019, se le dio procedencia a la propuesta conciliada 4-1, denominada “Conformación de una comisión que analice el funcionamiento de las áreas académicas en el marco de lo establecido en los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-bis 2, 51, 51-bis 1 y 55 del Estatuto Orgánico referentes a Áreas Académicas.”

XXXIX. La propuesta aprobada por la AIR-96-2019 en el punto 2 del “Por tanto” indica:

“Encomendar al Directorio de la AIR, conforme una comisión que analice el funcionamiento de las áreas académicas y elabore una propuesta de estructura de gobierno para las áreas académicas, con al menos: Un representante del Directorio del AIR (quien coordina la comisión), un representante docente de las Escuelas, un representante de las áreas académicas de grado, un representante de las áreas académicas de posgrado (Dirección de Posgrado), un representante estudiantil de las Escuelas, un representante estudiantil de las áreas académicas (de grado o Posgrado) y un representante del Consejo Institucional. Todos con voz y voto.

- a. *Encomendar a la comisión, supra citada, lo siguiente:*
 - a. *Tome como base para el trabajo a realizar los textos propuestos de modificación del Estatuto Orgánico elaborado por las Escuelas que conforman áreas académicas (Administración de Empresas y Electrónica), los coordinadores de las áreas académicas de grado (mecatrónica, Computadores y Administración de Tecnologías de Información), los coordinadores de las áreas académicas de posgrado y los estudiantes de las áreas académicas de grado.*
 - b. *Abra un espacio para que las escuelas que conforman áreas académicas, las coordinaciones de áreas académicas de grado y de posgrado, así como, los estudiantes que pertenecen a las áreas expongan su experiencia sobre el funcionamiento actual de las áreas académicas.*
 - c. *Analice si la figura de área académica puede englobar tanto las de grado como posgrado o si se requiere una diferenciación de estas.*
 - d. *Elabore una propuesta de estructura de gobierno para las áreas académicas que les permita un accionar eficiente, eficaz y toma de decisiones oportuna y la misma se vea reflejada en la propuesta de modificación del articulado del Estatuto, con el propósito de propiciar espacios de acción conjunta de dos o más escuelas, respetando el espíritu de los acuerdos del III Congreso Institucional.*

- e. *Elabore una propuesta de modificación de los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-bis 2, 51, 51-bis 1 y 55 del Estatuto Orgánico referentes a las áreas académicas, para ser sometida a votación su procedencia en la sesión de la AIR del segundo semestre del 2019.*
 - f. *Identifique los reglamentos generales o específicos que requerirán modificaciones de modificarse el Estatuto Orgánicos en lo referente a las áreas académicas.*
- XL. En la sesión ordinaria AIR-103-2022 del 28 de setiembre de 2022 se dio procedencia a la propuesta base número 4 denominada “Propuesta de estructura de gobierno para las áreas académicas en el marco de los artículos: 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-bis 2, 51, 51-bis 1 y 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la cual en la parte resolutive indicaba:
- 1. Otorgar la procedencia al proyecto de reforma de los artículos 49, 50 incisos c, d, 50 (BIS) incisos c, g, k para que se modifiquen de la siguiente manera:

Versión actual	Propuesta
<p>Artículo 49 Definición de Área Académica</p> <p>Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.</p> <p>Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p>	<p>Artículo 49 Definición de Área Académica</p> <p>Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de grado, postgrados y programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de una persona coordinadora.</p>
<p>Artículo 50 Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área</p> <p>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área</p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. El coordinador de área.</p> <p>b. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien que cumpla este requisito.</p> <p>c. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área. Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez,</p>	<p>Artículo 50 Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área</p> <p>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área</p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. El coordinador de área.</p> <p>b. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien que cumpla este requisito.</p> <p>c. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área. Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los</p>

los respectivos Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. Los profesores nombrados deben ser miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado deberán tener el posgrado, según corresponda.

d. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.

e. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto Orgánico de la

Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la

requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los respectivos Consejos de cada una de las Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. Los profesores nombrados deben ser miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado deberán tener el posgrado, según corresponda.

Dos profesores representantes de cada Escuela que conforma el área. En aquellas áreas académicas que tienen más de seis escuelas participará un profesor por escuela.

d. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.

e. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la

academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado habrá una representación de al menos un estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)

Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado habrá una representación de al menos un estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)

Artículo 50-BIS Integración y funciones del Consejo de área

1. Integración del Consejo de Área

a. a. El coordinador de área, quien lo presidirá.

b. b. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá delegar esta función en alguien que cumpla este requisito.

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2872, realizada el 11 de junio de 2014. (Gaceta 383)

c. Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para el área con una jornada de medio tiempo o más. Sin embargo, si la cantidad total de las personas que cumplen este requisito fuera menor que diez, los Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán de su seno a dos personas con condición de profesor o profesora como sus representantes ante el Consejo de área. En las áreas adscritas a la Dirección

ARTÍCULO 50 (BIS) Integración y funciones del Consejo de área

1. Integración del Consejo de Área

a. El coordinador de área, quien lo presidirá.

b. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá delegar esta función en alguien que cumpla este requisito.

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2872, realizada el 11 de junio de 2014. (Gaceta 383)

c. **Todos los profesores, nombrados en el Instituto por medio tiempo o más, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área.**

de Posgrado las personas deben contar al menos con el grado que ofrece el área.

En caso que una persona labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para un área y medio tiempo o más para una escuela, para otra área o para una unidad desconcentrada, sólo requiere formar parte de uno de tales consejos. En este caso, la persona que se encuentra en esa condición deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos al consejo al que decida integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición. En los consejos a los que decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte de dichos consejos por un período mínimo de dos años.

Las personas profesores nombrados deben ser miembros del consejo de escuela que los nombró.

d. Una persona que represente a los funcionarios de apoyo a la academia del área, en aquellas áreas en las que laboren tres (3) o más de estos funcionarios.

La persona representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con su suplencia. En caso que no haya suplencia asignada se tendrá como tal, a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el área académica.

e. En el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrados habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante nombrado por la FEITEC y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo.

d. En caso de áreas académicas de grado, dos profesores representantes de cada Escuela que conforma el área.

En aquellas áreas académicas que tienen más de seis escuelas participantes un profesor por escuela participará. En aquellas que tienen menos de seis escuelas entonces contará con 2 representantes por escuela.

e. En caso de áreas de Posgrado

En las áreas Académicas integradas por cinco escuelas o menos, un profesor miembro del consejo de la escuela, de las escuelas que conforman el área. Si el Área Académica está conformada por más de cinco escuelas, únicamente participarán los directores de las escuelas que forman el área o su representante. En el caso de las Áreas Académicas de Posgrados contar al menos con el grado que ofrece el área.

f. Un representante de los funcionarios de apoyo a la academia del área en aquellas áreas en las que laboren tres o más de estos funcionarios.

La persona representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con su suplencia. En caso de que no haya suplencia asignada se tendrá como tal, a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el área académica.

g. En el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrados habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante nombrado por la FEITEC y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo.

f. En áreas académicas que desarrollan programas docentes de pregrado o grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de miembros del consejo de área, designados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en

h. En áreas académicas que desarrollan programas docentes de pregrado o grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de miembros del consejo de área, designados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en

que no se contaba con la representación estudiantil.

Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.

2. Funciones del Consejo de Área

Son funciones del Consejo de Área:

- a. *Proponer al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, por medio del coordinador, el nombramiento del personal que vaya a laborar exclusivamente para el área, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.*
- b. *Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario que labora para el área por el tiempo en que realiza labores para ésta.*
- c. *Aprobar en primera instancia, y proponer por medio del vicerrector o Director de Posgrado al Consejo de Vicerrectoría de Docencia, al Consejo de Investigación y Extensión o al Consejo de Posgrado, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación y extensión del área.*
- d. *Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los funcionarios que laboran para el área por una jornada superior a medio tiempo*

que no se contaba con la representación estudiantil.

Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 6302020 de fecha 14 de mayo del 2020.

2. Funciones del Consejo de Área

Son funciones del Consejo de Área:

- a. *Proponer al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, por medio del coordinador, el nombramiento del personal que vaya a laborar exclusivamente para el área, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.*
- b. *Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario que labora para el área por el tiempo en que realiza labores para ésta.*
- c. *Aprobar en primera instancia, **solicitar el aval a los Consejos de Escuelas** y proponer por medio del vicerrector o Director de Posgrado al Consejo de Vicerrectoría de Docencia, al Consejo de Investigación y Extensión o al Consejo de Posgrado, según corresponda, los planes y programas de docencia (incluyendo mallas curriculares y programas de curso), investigación y extensión del área.*
- d. *Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los funcionarios que laboran para el área por una jornada superior a medio tiempo*

<p>completo, según el reglamento correspondiente.</p> <p>e. Proponer al vicerrector o Director de Posgrado la remoción de funcionarios que laboren exclusivamente para el área, o la separación del área de funcionarios que no trabajen exclusivamente para el área, cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos.</p> <p>f. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del coordinador de área.</p> <p>g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.</p> <p>h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.</p> <p>i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por el coordinador.</p> <p>j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.</p> <p>k. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.</p> <p>l. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de área, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador de Área.</p>	<p>completo, según el reglamento correspondiente.</p> <p>e. Proponer al vicerrector o Director de Posgrado la remoción de funcionarios que laboren exclusivamente para el área, o la separación del área de funcionarios que no trabajen exclusivamente para el área, cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos.</p> <p>f. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del coordinador de área.</p> <p>g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos, siempre que no invada las potestades académicas de Docencia, Investigación y Extensión de las Escuelas que la conforman en el marco de sus competencias.</p> <p>h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.</p> <p>i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por el coordinador.</p> <p>j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.</p> <p>k. Decidir sobre cualquier otro asunto necesario para el buen desempeño del área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores y las potestades académicas de Docencia, Investigación y Extensión de las Escuelas que la conforman en el marco de sus competencias.</p>
---	---

<p><i>m. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el Consejo de área.</i></p> <p><i>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 .(Gaceta 370)</i></p>	<p><i>l. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de área, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador de Área.</i></p> <p><i>m. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el Consejo de área.</i></p> <p><i>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 .(Gaceta 370)</i></p>
<p>Artículo 50-bis 1: El Coordinador de Área</p> <p><i>El coordinador de área académica es la persona que dirige y representa al área.</i></p> <p><i>En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Vicerrector respectivo o el Director de Posgrado, según corresponda.</i></p> <p><i>Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</i></p> <p><i>Para ser Coordinador de Área se requiere:</i></p> <p><i>a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.</i></p>	<p>Artículo 50-bis 1: El Coordinador de Área</p> <p><i>El coordinador de área académica es la persona que dirige y representa al área.</i></p> <p><i>En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Vicerrector respectivo o el Director de Posgrado, según corresponda.</i></p> <p><i>Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</i></p> <p><i>Para ser Coordinador de Área se requiere:</i></p> <p><i>a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.</i></p> <p><i>b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.</i></p>

<p>b. <i>Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.</i></p> <p>c. <i>Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</i></p> <p><i>El coordinador de área académica será electo por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</i></p> <p><i>El coordinador de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.</i></p>	<p>c. <i>Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</i></p> <p><i>El coordinador de área académica será electo por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</i></p> <p><i>El coordinador de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.</i></p>
<p>Artículo 50-bis 2: Funciones del Coordinador de Área</p> <p><i>El coordinador de área académica tendrá las siguientes funciones:</i></p> <p>a. <i>Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área</i></p> <p>b. <i>Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área</i></p> <p>c. <i>Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director Campus local o Centro Académico, Director de Posgrado, Consejo de Posgrado y el Consejo de área, en lo que corresponda.</i></p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</i></p>	<p>Artículo 50-bis 2: Funciones del Coordinador de Área</p> <p><i>El coordinador de área académica tendrá las siguientes funciones:</i></p> <p>a. <i>Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área</i></p> <p>b. <i>Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área</i></p> <p>c. <i>Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director Campus local o Centro Académico, Director de Posgrado, Consejo de Posgrado y el Consejo de área, en lo que corresponda.</i></p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</i></p> <p>d. <i>Convocar y presidir el Consejo de Área</i></p>

<p>d. <i>Convocar y presidir el Consejo de Área</i></p> <p>e. <i>Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área</i></p> <p>f. <i>Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación</i></p> <p>g. <i>Proponer al Consejo de Área el plan semestral de trabajo de cada funcionario del área y evaluarlo al concluir el período</i></p> <p>h. <i>Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector respectivo, al Director de Sede Regional, Director de Posgrado y hacerlo de conocimiento del Área</i></p> <p>i. <i>Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Sede Regional o Director de Posgrado, según corresponda, y el Área</i></p> <p>j. <i>Proponer al Consejo de Área planes y programas de docencia, investigación y extensión</i></p> <p>k. <i>Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes de las carreras a cargo del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos</i></p> <p>l. <i>Suspender las actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al vicerrector respectivo, al Director de Campus local, al Director de Centro Académico o al Director de Posgrado, según corresponda.</i></p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión</i></p>	<p>e. <i>Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área</i></p> <p>f. <i>Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación</i></p> <p>g. <i>Proponer al Consejo de Área el plan semestral de trabajo de cada funcionario del área y evaluarlo al concluir el período</i></p> <p>h. <i>Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector respectivo, Director de Posgrado y Director de las escuelas y hacerlo de conocimiento del Área.</i></p> <p>i. <i>Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, Director de Posgrado o Director de Escuelas, según corresponda, y el Área.</i></p> <p>j. <i>Proponer al Consejo de Área planes y programas de docencia, investigación y extensión según corresponda a la naturaleza del Área (grado, posgrado, investigación y extensión)</i></p> <p>k. <i>Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes de las carreras a cargo del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos</i></p> <p>l. <i>Suspender las actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al vicerrector respectivo, al Director de Campus local, al Director de Centro Académico o al Director de Posgrado, según corresponda.</i></p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de</i></p>
---	---

<p><i>Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</i></p> <p>m. <i>Propiciar la coordinación de las labores del Área con otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas</i></p> <p>n. <i>Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida el Área</i></p> <p>o. <i>Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el coordinador de área</i></p> <p>p. <i>Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área.</i></p> <p><i>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)</i></p>	<p><i>2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</i></p> <p>m. <i>Propiciar la coordinación de las labores del Área con otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas</i></p> <p>n. <i>Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida el Área</i></p> <p>o. <i>Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el coordinador de área</i></p> <p>p. <i>Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área.</i></p> <p><i>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)</i></p>
--	--

2. *Mantener la redacción actual de los artículos 33, 34, 50 incisos a, b, e, 50 (BIS) incisos: a, b, e y del punto "2. Funciones del Consejo de Área los incisos: a, b, d, e, f, h, i, j, l, m; 50-bis 1 los incisos a, b, c; 50-bis 2 los incisos, a, b, c, d, e, f, g, k, m, n, o, p; 51; 55 del Estatuto Orgánico.*
3. *Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en esta propuesta en un plazo de seis meses.*
4. *Indicar que contra este acuerdo cabe solamente el recurso ordinario de revocatoria, el cual deberá ser presentado mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa durante los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se realice la publicación del acuerdo a la comunidad Institucional.*

XLI. Mediante oficio DAIR-245-2002 del 14 de octubre de 2022 el Directorio de la AIR comunicó la conformación de la comisión de análisis para la estructura de gobierno para las áreas académicas en el marco de los artículos: 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-bis 2, 51, 51-bis 1 y 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de la siguiente manera:

- *MSc. Ana Rosa Ruiz Fernández, representante Comisión Estatuto Orgánico*
- *Mag. Randall Blanco Benamburg, representante Comisión Estatuto Orgánico*
- *Dr. Pablo Alvarado Moya, representante del sector docente*
- *Dra. Gabriela Ortiz León, representante de las Áreas Académicas*
- *Ph.D. William Delgado Montoya, representante sector administrativo*

Además, se recuerda al Comité Ejecutivo de la FEITEC que se requiere del nombramiento de la representación estudiantil en esta comisión.

XLII. Mediante oficio DAIR-293-2022 del 30 de noviembre de 2022, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa comunicó que la Federación de Estudiantes del ITCR comunicó el nombramiento de las siguientes personas en la Comisión de análisis para la estructura de gobierno para las áreas académicas en el marco de los artículos: 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-bis 2, 51, 51-bis 1 y 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

- *Chloe Daniela Conejo Clark – representante estudiantil Escuelas*
- *Josué Brenes Alfaro – representante estudiantil Áreas*

XLIII. En la Sesión Extraordinaria 29-2022, artículo 2, realizada el 24 de octubre de 2022, el Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica acordó:

a) Renunciar a participar en las áreas académicas de grado de Ingeniería en Computadores e Ingeniería en Mecatrónica, puesto que esta forma de organización académica ya no es pertinente para la obtención de los objetivos de ninguna de las dependencias involucradas.

b) Manifiestar la decisión de no participar, a partir de esta fecha, de la coordinación académica con las escuelas de Ingeniería en Computación e Ingeniería Electromecánica, en relación con las Áreas Académicas de Ingeniería en Computadores e Ingeniería Mecatrónica.

c) Oponerse a cualquier cambio que menoscabe los recursos humanos, académicos, de infraestructura y de equipo asignados a la Escuela de Ingeniería Electrónica.

d) Defender la exclusividad del área disciplinar de la Escuela de Ingeniería Electrónica.

e) Manifiestar su preocupación con la eventual duplicación de uso de recursos como consecuencia de la réplica de su área disciplinar en la aprobación de la modificación del Plan 2100.

f) Comunicar a la comunidad institucional.

Entre los aspectos considerados por el Consejo para tomar este acuerdo se señala:

e) La normativa institucional en este momento ha demostrado que, en el caso de programas de licenciatura, el modelo existente de área académica desestimula la relación Área Académica de Grado y Escuelas. Poco a poco se han ido duplicando funciones y actividades académicas, con la subsecuente duplicación de recursos

que eso conlleva, lo que va totalmente en contra de la motivación original que dio origen a estos proyectos, y justifica el por qué, después de tanto tiempo, ningún otro proyecto de creación de área académica de grado ha surgido en el TEC, a pesar de que las posibilidades son ilimitadas en un contexto científico y tecnológico cada vez más dinámico.

- XLIV. Mediante oficio CEEA-AIR-003-2023 con fecha 8 de marzo de 2023, la Comisión de Análisis consultó a la Dra. Floria Roa Gutiérrez, Vicerrectora de Investigación y Extensión su criterio sobre la necesidad de que la normativa del ITCR mantenga la posibilidad de la creación de Áreas Académicas en las cuales participen dos o más escuelas con el fin de desarrollar “programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario”.
- XLV. Mediante oficio VIE-141-2023 con fecha 26 de abril de 2023, la Dra. Floria Roa Gutiérrez, Vicerrectora de Investigación y Extensión respondió consulta de la Comisión de Análisis del 8 de marzo en los siguientes términos: *“de acuerdo con mi experiencia la creación de áreas académicas para desarrollar “programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, no aportaría significativamente a la investigación y extensión, y más bien generaría un sistema de investigación y extensión menos dinámico en cuanto a inter, trans y/o multidisciplinario”.*
- XLVI. El Directorio de la AIR, en la sesión ordinaria DAIR-607-2022, del jueves 28 de julio de 2022, artículo 5, titulado acordó solicitar el uso de lenguaje inclusivo en las reformas que se propongan a la normativa y reglamentación institucional desde la AIR, acuerdo que fue comunicado a las personas coordinadoras de comisiones de la AIR en el oficio DAIR-162-2022. Estos cambios no modifican el fondo la propuesta a la cual le otorgó procedencia la AIR, por lo que se incluyen ajustes en este sentido en la propuesta, como parte de las modificaciones dictaminadas.
- XLVII. En la sesión Ordinaria DAIR-638-2023, del jueves 11 de mayo de 2023, en su artículo 7, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa aprobó el cronograma para la sesión ordinaria AIR-106-2023 que se llevará a cabo el miércoles 27 de setiembre 2023. Según este cronograma, del 25 de julio al 9 de agosto se habilita el periodo para presentación de mociones de fondo a las propuestas base admitidas y enviadas a las personas asambleístas el viernes 21 de julio. Además, el periodo de primera ronda de conciliación se definió del 11 al 23 de agosto.
- XLVIII. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa recibió una moción de fondo a la propuesta base N°3 denominada: “Modificación de los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e inclusión de un artículo 51 bis en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en relación con la estructura de gobierno de las Áreas Académicas” presentada por Alejandro Soto Chacón, Sofía Rubio Ávila, Randy Herrera Varela, Alejandro Díaz Pereira, Flabiana Tencio Cordero, Mariano Muñoz Masís, Verónica Cambroneró Jiménez y Wyleen Cuadra Jiménez. El Directorio de la AIR en la sesión ordinaria DAIR-644-2023, dio la respectiva admisibilidad a dicha moción y convocó al proceso para conciliar para el jueves 17 de agosto. En la reunión realizada no se logró conciliar **completamente** la moción con la

propuesta base, sin embargo, **se acordó** incorporar a la propuesta base los siguientes elementos contenidos en dicha moción:

a. En el numeral 1 de la parte resolutive hacer los siguientes cambios:

Propuesta base	Modificación acogida
<p>Solicitar al Consejo Institucional que en un plazo de seis meses a partir de la publicación de este acuerdo, en concordancia con las funciones que le señala el artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR y la normativa interna, realice los trámites necesarios para crear las Escuela de Ingeniería en Mecatrónica, Escuela de Ingeniería en Computadores y Escuela de Administración de Tecnología de Información y eliminar las Áreas Académicas: Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnología de Información, con fundamento en el rol asumido en términos administrativos y académicos logrados según los artículos del Estatuto Orgánico Artículo 50-bis y Artículo 50-bis1 vigentes antes de esta reforma propuesta, los recursos recibidos a la fecha y el dictamen emitido por la Oficina de Planificación Institucional.</p>	<p>Encomendar al Consejo Institucional que en un plazo de seis meses a partir de la publicación de este acuerdo, en concordancia con las funciones que le señala el artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR y la normativa interna, realice los trámites necesarios para crear la Escuela de Ingeniería en Mecatrónica, la Escuela de Ingeniería en Computadores y la Escuela de Administración de Tecnologías de Información y eliminar las Áreas Académicas: Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnologías de Información, con fundamento en el rol asumido en términos administrativos y académicos logrados según los artículos del Estatuto Orgánico Artículo 50-bis y Artículo 50-bis 1 vigentes antes de esta reforma propuesta, los recursos recibidos a la fecha y el dictamen emitido por la Oficina de Planificación Institucional. Con mismo fundamento y límite, el Consejo Institucional deberá trasladar la administración de todas las plazas, recursos y programas de licenciatura que son actualmente administrados por las mismas tres áreas académicas a las respectivas escuelas, una vez creadas estas últimas, y procurando, en medida de lo material y jurídicamente posible, prevenir perjuicio alguno a las personas funcionarias y estudiantes de dichas áreas académicas.</p>

b. En el numeral 2 de la parte resolutive agregar el siguiente transitorio:

Transitorio 10

Las reformas de los artículos 33, 34, 40, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 contenidas en este acuerdo, así como la inclusión del artículo 51 bis no aplicarán a las áreas académicas de grado existentes al momento de su aprobación (Ingeniería en Mecatrónica,

Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnologías de Información). Su funcionamiento se regirá por la redacción vigente al 27 de setiembre de 2023 mientras el Consejo Institucional realiza el trámite de eliminación de estas Áreas Académicas de grado.

CONSIDERANDO QUE:

- a. La Comisión de análisis para la estructura de gobierno para las áreas académicas en el marco de los artículos: 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-bis 2, 51, 51-bis 1 y 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica inició su trabajo en reunión ordinaria No. 01-202 el viernes 21 de octubre de 2022 y toma como base para el trabajo a realizar la propuesta que recibió procedencia en la sesión AIR-103-2022. En total se realizaron 29 reuniones.
- b. Actualmente, en el Instituto Tecnológico de Costa Rica existen tres Áreas Académicas de grado y 5 Áreas Académicas de posgrado:

Nivel	Área	Escuelas que participan
Grado	Ingeniería en Computadores	Ingeniería Electrónica Ingeniería en Computación
	Ingeniería en Mecatrónica	Ingeniería Electrónica Ingeniería Electromecánica
	Administración de Tecnologías de Información	Ingeniería en Computación Administración de Empresas
Posgrado	Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE)	Química Biología Ingeniería Forestal Ingeniería Electrónica Ingeniería en Agronomía Idiomas y Ciencias Sociales Ciencias Naturales y Exactas Ingeniería en Computación
	Doctorado en Ingeniería	Ciencia e Ingeniería de los Materiales Física Ingeniería Agrícola Ingeniería Electrónica Ingeniería en Computación Ingeniería en Construcción Ingeniería en Diseño Industrial Ingeniería en Producción Industrial Matemática
	Maestría en Diseño y construcción sostenible	Arquitectura y Urbanismo Ingeniería en Construcción
	Agroforestal (Maestría en Gestión de Recursos Naturales y Tecnologías de Producción)	Ingeniería en Agronegocios Ingeniería en Agronomía Ingeniería Forestal Ingeniería Agrícola Biología
	Maestría en Gerencia de Proyectos	Ingeniería en Computación

	Ingeniería en Construcción Administración de Empresas
--	--

- c. En las reuniones de trabajo de la Comisión de Análisis se abrió el espacio para que las diferentes partes involucradas directamente en este tema pudieran exponer su punto de vista con base en el funcionamiento de las Áreas Académicas:

Reunión	Fecha	Personas invitadas
03	03-11-2022	Dr. Teodolito Guillén Jirón – Dirección de Posgrados
04	10-11-2022	Dr. Cristian Moreira Segura – Coordinación del DOCINADE Ing. Milton Sandoval Quirós – Coordinación de Maestría en Gestión de Proyectos
06	24-11-2022	Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica Ing. Roberto Pereira Arroyo, ex Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica
07	1-12-2022	Ing. Luis Gómez Gutiérrez, ex Director de la Escuela de Ingeniería Electromecánica Ing. Lisandro Araya Rodríguez, Director de la Escuela de Ingeniería Electromecánica Ing. Jaime Solano Soto, ex Director de la Escuela de Ingeniería en Computación
08	8-12-2022	Dr. Ronald Alvarado Cordero. Director Escuela de Administración de Empresas. Dr. Roberto Cortés Morales. Director Escuela de Ingeniería en Computación.
09	15-12-2022	Ing. Milton Villegas Lemus. Coordinador del Área Académica de Ingeniería en Computadores. MAE. María José Artavia Jiménez. Coordinadora del Área Académica de Administración de Tecnologías de la Información.

- d. Entre los aspectos más relevantes que manifestaron las personas que participaron en las audiencias de la comisión sobre las Áreas Académicas de posgrado se encuentran las siguientes:

- La integración de la AIR en el Estatuto Orgánico no contempla ni la Dirección de posgrado ni las áreas académicas.
- Haber pasado de una representación de una persona a tres por cada Consejo de Escuela ha generado que, por ejemplo, el Consejo de Área de Doctorado en Ingeniería esté conformado por 27 integrantes. Por ello sugieren que se reduzca a una persona por Escuela además de la Dirección, excepto en las áreas donde participan pocas Escuelas en las que sí se considera conveniente que sean tres en total.
- La participación de las Direcciones de Escuela en todas sus unidades y áreas es compleja por lo que no siempre pueden asistir a los Consejos, por lo que se sugiere que siempre puedan nombrar una persona que les represente en los consejos de las Áreas Académicas.
- Al Consejo del Área Académica de posgrado se llevan principalmente temas académicos: acreditación, planes de estudio, becas, entre otros.

- En el ITCR existen, además de las Áreas Académicas, otros mecanismos institucionales para promover la interacción entre las Escuelas y la generación de proyectos conjuntos.
 - La normativa para Áreas Académicas de posgrado debe ser diferente a la correspondiente a las Áreas Académicas de grado.
 - Los profesores y las profesoras que laboran en un posgrado y en el ITCR tienen su jornada en una Escuela y el posgrado les contrata mediante ampliaciones de jornada, recargos o por medio de FUNDATEC. Esto ha generado algunas dificultades relacionadas con la identificación del personal con el programa, así como la posibilidad de contar con apoyo para el trabajo en comisiones para tareas específicas como por ejemplo las relacionadas con procesos de acreditación.
 - En general se considera que la normativa actual ha permitido un funcionamiento adecuado de las Áreas Académicas de posgrado y no se visualiza necesidad de cambios a nivel estatutario.
- e.** Entre los aspectos más relevantes que manifestaron las personas de las Escuelas que participaron en las audiencias de la comisión sobre las Áreas Académicas de grado se encuentran las siguientes:
- Los principales problemas que se han generado se originan por aspectos administrativos. Es importante tener claridad que hay dos temas diferentes: la parte académica o disciplinar y la parte administrativa.
 - Se debe evitar la duplicidad de ofertas, eso se buscaba precisamente con la creación de las áreas.
 - Al inicio las Escuelas y las Áreas Académicas compartían el personal docente, el personal administrativo, equipos, aulas, laboratorios, el área disciplinar, fue bastante positivo y se cumplía con el objetivo con que se crearon.
 - Conforme pasó el tiempo, las Áreas Académicas se alejaron de las Escuelas. Cuando adquirieron la cantidad mínima de personas funcionarias que establece el Estatuto Orgánico entonces la representación de la Escuela en el Consejo del Área Académica se redujo a solo la Dirección. La situación actual es muy diferente a cuando se gestaron porque hay plazas que pertenecen a las áreas y no son administradas por las Escuelas.
 - La figura actual no funciona en el sentido de que el crecimiento de las áreas no tiene relación con las Escuelas.
 - Si continúa el modelo de coordinación de la carrera por ambas carreras es necesario que se fortalezca el trabajo conjunto: equipamiento, uso de equipos, incorporación de profesores al área académica.
 - No toda carrera tiene por qué ser una Escuela. Si de cada Área Académica va a salir una carrera y de ahí una Escuela entonces no vale la pena el modelo porque se pierde el espíritu del área.
 - Se hace importante que la Dirección pueda nombrar su representante ante estos Consejos para que se pueda atender las obligaciones.
 - Algunas limitaciones que tienen las personas profesoras de las Áreas Académicas actualmente como la representación en la AIR y la posibilidad de presentar proyectos ante la VIE son temas que se pueden mejorar con la

participación de las Escuelas, a las cuales les suele costar más bien nombrar a todas las personas representantes y suplentes ante la AIR.

- f.** Entre los aspectos más relevantes que manifestaron las personas de las Áreas que participaron en las audiencias de la comisión sobre las Áreas Académicas de grado se encuentran las siguientes:
- La intención de transformar las Áreas Académicas a Escuelas surgió por la limitación que tienen en cuanto a participación en órganos de relevancia para las coordinaciones: Consejo de Docencia (actualmente se les invita con derecho a voz, pero no tienen derecho a voto), Consejo de Investigación y Extensión (no se puede proponer candidaturas), Asamblea Institucional Representativa.
 - El concepto de Área Académica es favorable para la institución, pero de acuerdo con la evolución puede ser insuficiente.
 - Actualmente las coordinaciones de Área Académica tienen tantas responsabilidades como una dirección de Escuela, sin embargo, la retribución salarial no es igual.
 - Dependiendo directamente de la Vicerrectoría de Docencia, tener recursos propios y plazas permite que las Áreas Académicas sean competitivas al momento de administrar un programa.
 - El funcionamiento de los Consejos de Área Académica en la propuesta que se le dio procedencia en la AIR de 2022 contempla docentes representantes de las Escuelas, es una desventaja porque no conocen la realidad de las áreas.
 - El manejo del presupuesto y de las plazas se complica si se centraliza en una Escuela, podría comprometer el trabajo del Área Académica.
 - Las direcciones no disponen del tiempo suficiente para participar e involucrarse en las temáticas de las Áreas Académicas.
 - Dado que la jefatura inmediata para las coordinaciones de las Áreas Académicas de grado es la persona vicerrectora de Docencia, la información del Consejo de Docencia no llega de forma tan fluida a estas coordinaciones.
- g.** Para apoyar el análisis realizado por la Comisión de Análisis en aspectos relacionados con estructura organizativa se contó con asesoría técnica de la Escuela de Administración de Empresas, a través del profesor Dr. Rony Rodríguez Barquero, y de la Oficina de Planificación Institucional, a través de las funcionarias Ing. Sofía García Romero y Máster Jenny Zúñiga Valverde.
- h.** La creación de las Áreas Académicas, en especial de grado, establece un ejercicio de su función muy similar al del Departamento Académico. A continuación, se señalan algunos aspectos relevantes que se deben considerar, para contextualizar la situación que se ha enfrentado:
- 1.** A nivel de las funciones del Consejo de Departamento Académico y de Área:
- i** La función de proponer a la persona vicerrectora respectiva, por parte de la coordinación de las Áreas de Grado, el nombramiento del personal que vaya a laborar exclusivamente para el área, parte del hecho de que éstas cuentan con su propio personal y en forma independiente de las Escuelas. Este

aspecto ha forzado a dos situaciones: buscar el apoyo de recurso humano en la Vicerrectoría y valorar independizarse de las Escuelas que le dieron origen mediante la colaboración.

- ii La función de aprobar en primera instancia los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social es una potestad tanto del Departamento Académico como de las Áreas Académicas. En el caso de las Áreas Académicas de grado, esto ha promovido la independencia con respecto a las Escuelas que le permitieron crearse. Esta situación no está ayudando a promover la creación de nuevos programas en forma conjunta con los recursos y fortalezas de las Escuelas.
 - iii La participación de las Direcciones de las Escuelas que le dieron origen a las Áreas Académicas de grado en los Consejos de estas Áreas no ha sido una garantía para salvaguardar la finalidad original de su creación, ya que la normativa establecida no fomenta ni garantiza la coordinación necesaria.
2. A nivel de las funciones de la persona que dirige un Departamento Académico y de quien ejerce una coordinación de Área Académica, se identifica lo siguiente:
- i Tanto la Dirección de Departamento Académico como la coordinación de Área Académica de grado tienen plenas potestades para la planeación, organización, dirección o coordinación y evaluación de su instancia. Es decir, en ningún momento se condiciona al Área Académica o a las Escuelas para que desarrollen esta función en conjunto. Tal como quedó redactada esta función se promueve una independencia de las instancias.
 - ii La función de velar por los fines y objetivos está determinada para ambas. Sin embargo, para el Departamento Académico lo refiere a su Departamento y no así, a considerar y vigilar las Áreas Académicas de grado en las cuales participa. De igual manera para las Áreas Académicas de grado, de velar en función del área de conocimiento que les permitió su creación.
 - iii La función de preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto debería ser un mecanismo de coordinación, colaboración, apoyo y asignación de recursos humanos, físico y presupuestario en conjunto de las Escuelas con las Áreas de Grado en las que participa. No obstante, se establece la función a cada órgano sin explicitar ese trabajo conjunto, que fue la intención de la creación de las Áreas, en especial, las de grado.
 - iv La función de proponer al Consejo de Departamento o al de Área el plan semestral de trabajo de cada persona funcionaria a su cargo y evaluarlo al concluir el período, parte de que cada instancia tiene sus propios recursos de forma independiente. Es decir, las tres Áreas de grado creadas tenían por obligación que buscar recurso humano propio, porque la normativa no les dio la condición de tener el apoyo y colaboración de las Escuelas para cumplir con su plan semestral.
 - v La presentación de informes de las Áreas Académicas se realiza, en el caso de las de grado a la Vicerrectoría de Docencia y las de postgrado a la Dirección de Postgrado. Es decir, la rendición de cuentas de parte de las Áreas Académicas a las respectivas Escuelas no se consideró y las desligó a ser entidades totalmente separadas de sus Escuelas respectivas en este aspecto.

- vi** La función de proponer al Consejo de Departamento o Consejo de Área Académica de grado los planes y programas de docencia, investigación, y extensión sin un condicionante de revisión y aprobación entre las instancias, las convierte en dependencias con un mismo rango académico y administrativo.
- vii** La función establecida en el Estatuto Orgánico de coordinación con otras instancias es genérica en ambos puestos: de dirección de Escuela y coordinación de Área Académica de grado. La norma no enfatiza la coordinación que debe existir entre las Áreas Académicas de grado y las respectivas Escuelas que le dieron origen.
- i.** Los artículos del Estatuto Orgánico, en lo que concierne a las Áreas Académicas de postgrado y bajo una instancia como la Dirección de Postgrado, sí ha logrado una suficiente participación y coordinación con las Escuelas que la crearon. En las audiencias realizadas, la comisión identificó algunas opciones de mejora que podrían fortalecer el funcionamiento de las Áreas Académicas de posgrado, como por ejemplo en la cantidad de representantes de las Escuelas en el Consejo de Área, la posibilidad de crear comisiones para labores específicas como las relacionadas con los procesos de acreditación, entre otras.
- j.** El funcionamiento de las Áreas Académicas de grado, bajo la normativa actual, ha favorecido algunas situaciones que han generado conflictos entre estas y las Escuelas que les dieron origen, por eventuales roces de competencia en relación con el área del conocimiento. Por ejemplo, en la generación de propuestas de investigación y programas de posgrado desde las Áreas Académicas, o procesos de revisión y reforma curricular sin contar con el aval de las Escuelas.
- k.** Las Escuelas que dieron origen a las Áreas Académicas de grado que existen actualmente, han señalado en algunos de sus acuerdos, que cuando un Consejo de Escuela avala la participación en una nueva Área Académica lo hace para que esta desarrolle actividades en una parte específica de su área disciplinar, ya sea en docencia o en investigación, por lo que no debería tener esa Área Académica la competencia para proponer nuevas carreras a nivel de grado ni posgrado. Además, han señalado de forma enfática que las áreas disciplinares que las Escuelas les encargaron a las Áreas Académicas deben seguir siendo consideradas parte del campo de estudio de las Escuelas, las cuales se deberían fortalecer mediante el trabajo interdisciplinario que representa un Área Académica, en lugar de que más bien se debiliten en su accionar.
- l.** Dentro de su accionar académico, a los Consejos de Escuela o del Área Académica les corresponde proponer las reformas macro y micro curriculares, valorar estrategias y buenas prácticas en la gestión curricular, crear, modificar o eliminar programas de las asignaturas acordes al Perfil Académico Profesional (PAP) y lo señalado en el modelo pedagógico. En lo vinculado a la gestión administrativa del plan de estudios, la persona directora debe velar por aspectos como ofertar los cursos en cada ciclo lectivo, coordinar con las jefaturas responsables de los cursos de servicio de modo que cuente con la infraestructura requerida, el personal docente y administrativo pertinente, velar porque se realicen los trámites administrativos de

levantamiento de requisitos, reconocimientos, equiparación, entre otros e igual supervisar su aplicación y coordinar con la escuela o el área académica que administra el plan de estudios, para su mejora continua.

- m.** Las carreras de las Áreas Académicas de grado se han fortalecido desde su creación y se han consolidado en la oferta académica del ITCR. Para su desarrollo y el bienestar de la población estudiantil y personas funcionarias que la conforman, es necesario que la normativa garantice agilidad y eficacia en la toma de decisiones y la participación de los diferentes sectores, que permitan ofrecer planes de estudio e infraestructura adecuada a la demanda del mercado laboral. En particular, se debe atender a nivel institucional el funcionamiento de las Áreas Académicas de grado y su relación con las Escuelas que les dieron origen, de modo que tanto el uso de recursos como el abordaje académico se realice en armonía y orientado al fortalecimiento de las diferentes instancias.
- n.** El reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades del ITCR no contempla de forma explícita lo concerniente a las Áreas Académicas. En particular, no se tiene normado cómo proceder cuando una de las Escuelas que conforma un Área Académica considera que no debe continuar participando en ella.
- o.** Haber creado plazas para personas profesoras en las Áreas Académicas generó que quienes las ocupan vean limitados sus derechos de representación ante la Asamblea Institucional Representativa y de postulación para el Consejo de Investigación y Extensión. Este aspecto se puede solventar si las plazas pertenecen a alguna de las Escuelas que se unieron para generar el Área Académica.
- p.** La definición de Área Académica en el Estatuto Orgánico no es clara, remite a la definición de unidad, pero esta no contempla el caso de las Áreas Académicas. Tampoco es clara la definición y alcances de la “participación” de las Escuelas en las Áreas Académicas. Es necesario hacer una modificación de esta definición y establecer más claramente la forma en que se deben relacionar las Áreas Académicas con las Escuelas que las crearon. Tampoco es conveniente que las Áreas Académicas de grado estén adscritas a la Vicerrectoría de Docencia y no a las Escuelas que la conformaron, es importante mantener un vínculo fortalecido entre ellas por lo que se considera necesario que un Área Académica de grado siempre está adscrita a una Escuela, y por ende su coordinación también lo esté.
- q.** La representación de las Direcciones de las Escuelas que participan en un Área Académica en el Consejo de esta última es deseable, sin embargo, ha quedado demostrado que esto no es realista debido a la cantidad de funciones que se le han asignado en las diferentes normativas a las personas que ocupan ese puesto. Por lo tanto, es razonable y conveniente que esta representación pueda ser delegada en otras personas que colaboren en fortalecer el contacto entre el Consejo del Área y la Dirección y el Consejo de Escuela.
- r.** Actualmente la única Área Académica que administra programas de posgrado que cuenta con plazas asignadas es el Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo. Es importante dejar explícito que, dado que las modificaciones a la

normativa que se aprueben no son de carácter retroactivo, estas plazas deben seguir siendo administradas por esta Área Académicas.

- s. Mediante el dictamen realizado en setiembre de 2017, la Oficina de Planificación Institucional recomendó la transformación de las tres Áreas Académicas de grado en Escuelas, lo cual respaldó con una serie de condiciones que siguen siendo vigentes a la fecha tanto en la normativa como en la labor que realizan dichas Áreas.
- t. En cumplimiento con el mandato de la AIR, la Comisión de Análisis ha realizado una revisión del Estatuto Orgánico y la propuesta que recibió procedencia en la sesión AIR-103-2022 y ha propuesto la modificación de los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e inclusión de un artículo 51 bis.
- u. Resulta necesario y conveniente indicar mediante un transitorio en el Estatuto Orgánico, que estas reformas no son de aplicación a las Áreas Académicas existentes (Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnologías de Información) sino que ellas deben seguir operando según las condiciones actuales mientras son eliminadas formalmente por el Consejo Institucional, lo cual no ocurrirá de forma inmediata a la publicación del eventual acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Encomendar al Consejo Institucional que en un plazo de seis meses a partir de la publicación de este acuerdo, en concordancia con las funciones que le señala el artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR y la normativa interna, realice los trámites necesarios para crear la Escuela de Ingeniería en Mecatrónica, la Escuela de Ingeniería en Computadores y la Escuela de Administración de Tecnologías de Información y eliminar las Áreas Académicas: Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnologías de Información, con fundamento en el rol asumido en términos administrativos y académicos logrados según los artículos del Estatuto Orgánico Artículo 50-bis y Artículo 50-bis 1 vigentes antes de esta reforma propuesta, los recursos recibidos a la fecha y el dictamen emitido por la Oficina de Planificación Institucional. Con mismo fundamento y límite, el Consejo Institucional deberá trasladar la administración de todas las plazas, recursos y programas de licenciatura que son actualmente administrados por las mismas tres áreas académicas a las respectivas escuelas, una vez creadas estas últimas, y procurando, en medida de lo material y jurídicamente posible, prevenir perjuicio alguno a las personas funcionarias y estudiantes de dichas áreas académicas.
2. Modificar los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e inclusión de un artículo 51 bis y un transitorio 10 del Estatuto Orgánico para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:

a. Procurar la eficiencia de la labor docente y velar por su vinculación con la investigación y la extensión.

b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo del 2007 (Gaceta No. 225)

c. Supervisar la distribución de las responsabilidades académicas asignadas a las personas profesoras, de acuerdo con el reglamento correspondiente.

d. Proponer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Docencia o del Consejo de Posgrado, según corresponda.

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 .(Gaceta 370)

e. Velar por las buenas condiciones presupuestarias, materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad académica.

f. Coordinar el proceso de diseño, rediseño y evaluación curricular.

g. Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Incisos f y g, modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-012-86. (Gaceta 47)

h. Eliminado

Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:

a. Planear, coordinar, supervisar, evaluar y estimular la investigación y la extensión en el Instituto.

b. Identificar y promover campos de investigación y extensión en el área de competencia del Instituto, con base en las necesidades de desarrollo nacional.

c. Procurar la eficiencia de las labores de investigación y extensión y velar por su vinculación con la labor docente.

d. Ejecutar el presupuesto de investigación y extensión.

- e. Procurar recursos extraordinarios para financiar programas de investigación y extensión, siempre que estos respondan a los fines y principios del Instituto y no comprometan su autonomía.
- f. Coordinar la ejecución de los programas aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.
- g. Asegurar que los resultados de las investigaciones lleguen a sus beneficiarios.
- h. Eliminado
- i. Eliminado

Artículo 49 Áreas Académicas y sus tipos

Un área académica es estructuralmente una subdependencia, en la cual se involucran dos o más escuelas, con el fin de desarrollar programas académicos de carácter multi, inter o transdisciplinario. Estará a cargo de una persona coordinadora.

Las áreas académicas deberán ejecutar los programas para las que fueron creadas conforme a los lineamientos establecidos por mutuo acuerdo por los Consejos de las Escuelas involucradas.

El área académica debe ser de uno de los siguientes tipos:

- a. Área Académica de Grado: tiene el fin de desarrollar programas académicos de pregrado o grado, y está adscrita a una de las Escuelas involucradas. Mediante acuerdo tomado por los Consejos de las Escuelas se definirá a cuál de ellas estará adscrita el Área Académica, ya sea de forma permanente o rotativa y en este último caso el acuerdo deberá incluir la especificación de los plazos.
- b. Área Académica de Postgrado: tiene el fin de desarrollar programas académicos de postgrado. Estará adscrita a la Dirección de Postgrado.

Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:

- a. La persona coordinadora de área.
- b. Las personas directoras de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien que cumpla este requisito.
- c. Las personas funcionarias integrantes del Consejo del Área Académica.
- d. Las personas funcionarias de apoyo a la academia asignadas al área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas

condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de las personas consideradas en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de las personas funcionarias de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada una de ellas será igual al valor del voto de las demás personas integrantes de la Asamblea.

e. En las Áreas Académicas de Grado, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de personas integrantes consideradas en los incisos anteriores, designada de acuerdo con el mecanismo establecido en la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de las personas funcionarias de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de personas funcionarias que conforman la Asamblea.

En el caso de las Áreas Académicas de Posgrado habrá una representación de al menos una persona estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:

- a. Elegir a la persona coordinadora del área.
- b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación del área.

La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Área sobre esta materia tiene Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica Gaceta No. 1136 carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 10, del 13 de setiembre de 2023. Publicado en la Gaceta No. 1136.

ARTÍCULO 50- BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica

1. Integración del Consejo de Área Académica

- a. La persona coordinadora del Área Académica, quien lo presidirá.
- b. eliminado
- c. Personas profesoras representantes de las Escuelas involucradas en el área académica, nombradas por los respectivos Consejos de Escuela.

Estas personas deben tener al menos el grado académico del plan de estudios que imparte el área y estar involucradas en actividades asociadas al Área Académica.

En las Áreas Académicas integradas por cuatro Escuelas o menos, cada una nombra dos personas profesoras representantes. Cuando están involucradas cinco o más Escuelas, cada una nombra sólo una persona representante.

Estas personas apoyarán a la coordinación del Área Académica en las labores de comunicación con las Escuelas involucradas.

El nombramiento será dado por el Consejo de la Escuela respectiva por un periodo de tres años con posibilidad de reelección.

d. Eliminado

e. En el caso de las Áreas Académicas de Posgrado habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

f. En las Áreas Académicas de Grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de integrantes del consejo de área, será designada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

g. Una persona graduada de la carrera administrada por el Área Académica, nombrada por la Asociación de personas egresadas de esa carrera, cuando exista, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber

obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.

2. Funciones del Consejo de Área Académica

Las siguientes serán funciones del Consejo de Área Académica, además de las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerden delegar los Consejos de Escuela involucrados, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente al Área:

a. Definir el perfil del personal que se requiere nombrar para el área, de acuerdo con el reglamento respectivo. En el caso de las áreas académicas de grado ese perfil se debe trasladar a las direcciones de las Escuelas correspondientes para el trámite respectivo.

b. Eliminado

c. Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar en primera instancia el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia a su cargo, conforme a la normativa vigente.

d. Recomendar personas candidatas a becas al Consejo de Escuela en la que está nombrada la persona, para actividades de superación de las personas que realizan labores docentes para el área, según el reglamento correspondiente.

e. Eliminado

f. Eliminado

g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos, siempre que no invada las potestades académicas de otros órganos en el marco de sus competencias.

h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.

i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por la persona coordinadora.

j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.

k. Decidir sobre cualquier otro asunto necesario para el buen desempeño del área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores y las potestades académicas de las Escuelas que la conforman, en el marco de sus competencias.

l. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo de la persona coordinadora del Área Académica.

m. Eliminado

n. Solicitar a todos los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica los acuerdos para modificar los lineamientos establecidos en el acuerdo de creación del Área.

o. Proponer a las direcciones de Escuelas involucradas, por medio de la persona coordinadora, personas que conformen comisiones formales, temporales o permanentes, para atender asuntos académicos.

Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.

En el caso de un Área académica de grado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el área.

En el caso de un Área Académica de Posgrado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de Posgrado.

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área y poseer al menos el grado académico que ofrece el área.
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.

La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica

La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área.
- b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área.
- c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, Rectoría, Vicerrectorías, Dirección de Campus Tecnológico Local o Centro

Académico, Dirección de Posgrado, Consejo de Posgrado, Direcciones de Escuelas involucradas y el Consejo de área, en lo que corresponda.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

d. Convocar y presidir el Consejo de Área.

e. Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área.

f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación en primera instancia.

g. Eliminado

h. Presentar un informe semestral de labores al Consejo del Área Académica, los Consejos de las Escuelas y a la Dirección de Posgrado cuando corresponda.

i. Servir como medio de comunicación entre el Área Académica, las Direcciones de las Escuelas involucradas y la Dirección de Posgrado cuando corresponda.

j. Eliminado

k. Ejercer acción disciplinaria sobre las personas estudiantes del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.

l. Solicitar a la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el Área Académica, la suspensión de actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

m. Propiciar la coordinación de las labores del Área con las Escuelas involucradas, otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas.

n. Firmar, conjuntamente con la persona Rectora, los títulos que expida el Área Académica.

o. Eliminado

p. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área, siempre que no invada la competencia de otros órganos del Instituto.

Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)

q. Proponer a la Dirección de la Escuela respectiva, el perfil del personal de la Escuela que se requiere nombrar para que realice labores para el área.

Artículo 51 El departamento y sus tipos

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.

Para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.

Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.

Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto. Podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.

Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades o áreas académicas. Las subdependencias estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de subdependencia, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece o está adscrita.

En el caso de los departamentos académicos, las subdependencias son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. Su personal académico puede estar compuesto por las propias personas profesoras del Departamento al que pertenece la subdependencia, de otras escuelas o universidades.

Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

a. Unidad interna

Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se registrará por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, la persona coordinadora desempeñará las funciones que le definen este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.

b. Unidad de Posgrado

Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área académica. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene una sola persona coordinadora. Esta persona podrá contar con el apoyo de personas docentes, a las que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñarán las funciones que defina la normativa respectiva.

La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se registrará por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de docentes de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar personas candidatas a becas, servir de foro de discusión sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.

c. Unidad desconcentrada

Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un "programa académico desconcentrado", los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

d. Unidad creada vía convenio

Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Esta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.

En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones de la persona coordinadora, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad, así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un “Reglamento de estructura y funcionamiento” específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales.

Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

a. Proponer a la persona Directora la remoción de personas profesoras del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus integrantes, según los reglamentos respectivos.

b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio de la persona Directora, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

c. Aprobar, en primera instancia, la desconcentración de programas docentes del departamento para que se ejecuten como “programas desconcentrados”.

d. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica de la persona Directora de Departamento.

e. Proponer a la persona vicerrectora respectiva, por medio de la Dirección, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.

- f. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada persona funcionaria del departamento.
- g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos para la Escuela o para sus subdependencias cuando estas lo soliciten.
- h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.
- i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del departamento elaborado por la persona Directora.
- j. Recomendar personas candidatas a becas para actividades de superación de las integrantes del departamento, según el reglamento correspondiente.
- k. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.
- l. Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como “programas desconcentrados.”
- m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.
- n. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo a la persona que ocupa la Dirección de Departamento o la Coordinación de una unidad.
- o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada.

Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282.

Ver la interpretación al artículo 56 aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión 2461, Art. 10 del 27 de abril del 2006.

- p. Aprobar modificaciones a los planes de estudio que administran las áreas académicas de grado en las cuales están involucradas, a solicitud del Consejo del Área Académica.
- q. Aprobar modificaciones a los programas de las asignaturas propias, previo aval de los Consejos de Departamento Académico o subdependencias que administran los programas académicos de los cuales esa asignatura forma parte.

ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico

Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento.
- b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento.

c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, Rectoría, Vicerrectorías, Dirección de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018.

d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento.

e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

f. Representar a la persona vicerrectora respectiva o a la Dirección de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018.

g. Derogado en Sesión Ordinaria No. 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019. Publicado en Gaceta No. 583, del 12 de agosto de 2019.

h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018.

i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento, en coordinación con sus subdependencias, y presentarlo al Consejo de Departamento.

j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada persona funcionaria a su cargo y evaluarla al concluir el período.

k. Presentar un informe semestral de labores a la persona Vicerrectora y hacerlo del conocimiento del Departamento.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018.

l. Servir como medio de comunicación entre la Vicerrectoría, la Dirección de Campus local o de Centro Académico y el departamento.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

n. Ejercer acción disciplinaria sobre las personas funcionarias y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.

ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta a la Vicerrectoría o Dirección de Campus local o de Centro Académico respectivo.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

o. Presentar a la Vicerrectoría respectiva las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

p. Promover la superación del personal a su cargo.

q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento y sus subdependencias con las de otras instancias del Instituto o instituciones públicas y privadas.

r. Firmar, conjuntamente con la persona Rectora, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las “unidades académicas desconcentradas” que imparten “programas desconcentrados” de dicho departamento y las áreas académicas en las que esté involucrado ese departamento.

Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282.

s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento.

Incisos f, j, k, l, ñ, o, s, modificados por el Consejo Institucional en la Sesión 1864, Artículo 9, del 14 de diciembre de 1995. (Gaceta 111).

t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento y sus subdependencias.

u. Delegar sus funciones a las coordinaciones de las subdependencias de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.

Inciso agregado por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282

v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.

Así reformado por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR-101-2022 del 2 de junio del 2022

Publicado en fecha 09 de junio del 2022 mediante la Gaceta Número 927-2022 de fecha 9 de junio del 2022

Ver la interpretación al artículo 59 para su correcta aplicación.

Transitorio 10

Las reformas de los artículos 33, 34, 40, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 contenidas en este acuerdo, así como la inclusión del artículo 51 bis no aplicarán a las áreas académicas de grado existentes al momento de su aprobación (Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnologías de Información). Su funcionamiento se regirá por la redacción vigente al 27 de setiembre de 2023, mientras el Consejo Institucional realiza el trámite de eliminación de estas Áreas Académicas de grado.

3. El Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE) mantendrá la administración de las plazas que tiene asignadas al momento de la aprobación de este acuerdo.
4. Solicitar al Consejo de Docencia, al Consejo de Posgrado y al Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, realicen los cambios que correspondan a la normativa institucional para que armonice con los cambios aprobados en los artículos del punto número 2 de este acuerdo.
5. Solicitar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que realice los ajustes que se requieran en la redacción de las modificaciones aprobadas de modo que sea consistente con cualquier otra modificación de forma de los mismos artículos del Estatuto Orgánico que no se le contradiga y que hayan sido aprobados por el Consejo Institucional o por la Asamblea Institucional Representativa después de la sesión AIR-105-2023 por no haber sido consideradas en esta propuesta.
6. Solicitar al Consejo Institucional normar los lineamientos mínimos que deben acordar las Escuelas que pretenden crear un Área Académica nueva, así como la forma de proceder cuando hay una manifestación de una Escuela de no continuar participando en un Área Académica o de involucrarse en un Área Académica existente y aquellos aspectos administrativos que faciliten la gobernanza.
7. Solicitar al Consejo Institucional valorar la pertinencia de elevar ante la AIR una propuesta para modificar la conformación de la Asamblea Institucional Representativa con el fin de que se incorpore la representación de la Dirección de Posgrado.

8. Acuerdo firme.

Aprobado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria AIR-107-2023, realizada el miércoles 25 de setiembre del año en curso.